

Año de 1825

Tequim Oche vecino a Saritena  
pide la nulidad del nombramiento de Contador  
de JAMES hecho en un Cap. Valeda al Rey

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten signature]*



In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifiesto. Que Yo Joaquin  
 Debe vecino de la villa de Saninena y al presente hallado en  
 esta ciudad de Zaragoza, sin revocar lo Demas Procuradores por mi  
 antes del dia de hoy constituido, y nombrado, a los de nuevo  
 de mi buen grado, voluntad, y nombre en Procuradores mi  
 legitimos a D. Mariano Sutilida, D. Manuel Blanco, D. Vicen-  
 te Guillen, y D. Ramon de Lafigueras que lo ans para todos de  
 Chinaroz, y Colegio de esta dicha ciudad, a los quatro juntos y a  
 cada uno de por si especialmente, y apreso para que en mi  
 nombre, y representacion de mi propia persona, acciones, y  
 cosas pueden parecer, y pareceran ante qualquiera Audiencia  
 a qual Tribunal de S. M. en lo civil, como se declara dando  
 en ellas los pedimentos convenientes con las suplicas, Deman-  
 das, requerimientos, citaciones, y protestas, pida, exco-  
 munion, embargo, y de bienes, ventas, tramitan, y remate de  
 ella, tomar no previos, y amparo, y en prueba, y otro de mi  
 no escuten las sentencias de tercia, Revocatorias, y otras de mi  
 montes, y otras autos, y sentencias interlocutorias, y definitivas,  
 convenientes las favorables, y de la, en contrario de ellas, y de  
 plique, y quien las en todas instancias preten lo mi de mi  
 ma los liberos, y permitidos, firmamentos que para la declaracion  
 de la verdad y justicia fueren necesarios, y en alme de mis  
 tiquen quanto diligencias judiciales, y extrajudiciales firmen  
 de mis, y curro de la pleya pueden ocurrir, y ofrecerse con  
 que sean tales que por no naturalidad, y calidad se requiera  
 de mi, especial poder de el presente; para para todo ello con  
 lo accesorio con esso, y dependiente les concedo el poder necesario  
 sin ninguna limitacion, y con facultad de que lo pueda dar  
 a otros, o mas personas, Revocar una arbitraria, y nom-  
 brar otros de nuevo en no lugar de. a toda releva en qual con-  
 formidad de la las firmes, y seguridad de lo de en virtud de este  
 poder fuese hecho, y actuado, y a no revocarlo en tiempo, por  
 ma, ni por causa alguna obligo mi personas, y todas mi bienes

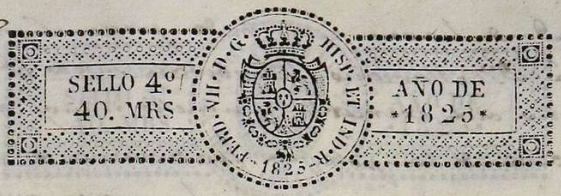
Yo el Sr. D. Joaquin de  
 Debe vecino de la villa de Saninena  
 te de las tachas que parecen en un  
 que al actual Ayuntamiento de la villa de  
 cerca de los Cavalleros.

Joaquin de Debe  
 Año de 1825

an muebles como otras cosas que se le avieron, y por lo  
del: Hecho que lo sobre dicho en la Ciudad de Zaragoza a veinte y  
ocho de Junio del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor  
Jesu Christo mil ochocientos veinte y cinco, siendo a ello presentes  
por testigos D<sup>o</sup> Josef Maria Moran, y D<sup>o</sup> Joaquin Rojas Ama-  
nuevas, residentes en la misma Ciudad continuado y firmado  
en el Ayuntamiento en su Nota original segun las ordenes  
sobre el particular

**S**oy yo D<sup>o</sup> Juan de Miquel Leromna Herrando Canviano de la  
de Numero y Colegio de D<sup>o</sup> Juan Evangelista de esta Ciudad de  
Zaragoza domiciliado en la misma que al sobre dicho  
con los testigos presentes fui Ferrer

Acord



Exmo. Señor

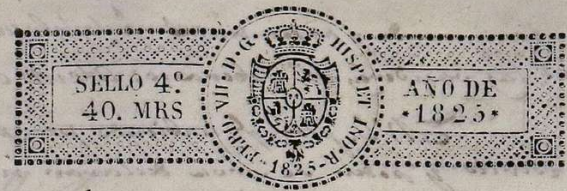
Moviendo a litigio en vire. & Soag.<sup>ra</sup> de este de oficio la-  
 tador vecino de la villa de Savinena, quando de su poder.  
 q. presente ante V. G. pomezo, y como mejor proceda.  
Digo: Que mi pral por espacio de cinco años ha estado  
 ejerciendo en oficio en la indicada villa a satisfaccion del  
 vecindario, & los arrendadores del abasto q. lo han elegido  
 para abastecer las carnes, y contento de los ayuntam.<sup>tos</sup> En  
 el día veinte y seis de Mayo último quise arrendar  
 la carniceria de la villa a favor de Francisco Carrera,  
 quien no ignorando el buen desempeño de mi pral. como  
 es en contador al mismo, y debiendo esto hacerlo con  
 aprobacion y consentimiento del ayuntam.<sup>to</sup>, este conve-  
 nió en ello, y no opuso el mayor mínimo reparo, por q. en  
 efecto en el transcurso de tan largo tiempo q. habia  
 entendido en la matanza y venta de las carnes, no se ha-  
 bia originado la mayor mínima queja por parte de  
 nadie.

En virtud de todo esto emperó con el nuevo arren-  
 dador Francisco Carrera a matar y despachar las car-  
 nes del consumo de la villa; Mas cual fue su sorpresa  
 quando en el veinte y seis de este mes el mismo ayun-  
 tam.<sup>to</sup> q. lo habia consentido y aprobado sin motivo  
 alguna de idos y lo despidió. En efecto casi ha sucedi-  
 do por desgracia, pues en otro día se encuentra con la

[Handwritten signature]

noticia de haver nombrado para el proprio de-  
tino á D.º Mariano Barberan sujeto q.º por su  
clase no debe exercerlo, y muchos meng.º arranca-  
so á oche de la posesion legitimamente adqui-  
da. Ningun motivo de queja ha podido armarse  
en contra de mi pte, por q.º siempre ha exercido su  
oficio á satisfaccion de los vecinos, asi es q.º la sorpre-  
sa q.º experimento aquel, trascurrido á los ultimos  
quando ocurrio tan inesperada novedad. A esto se agre-  
ga q.º D.º Mariano Barberan, q.º se ha reempla-  
zado, como caudato el propio Ayuntamiento Contador  
de la villa, es un capitán de los Ejercitos de S.º M.º q.º  
pertenecio á la division del General Lapape, el mi-  
nistro q.º con su arretray e insignias militares, se de-  
ja ver en la tabla, pesa carne, y las vende, y ha-  
cucanto hacia mi pte, quitandose á las diez en  
la misma ofensa la causa q.º le concede el Plen-  
para dejarla colgada mientras trabaja, en uno de  
los muchos paly q.º sirven para colgar las re-  
mueras, arneglemas y enjugarse, como todo es pu-  
blico y notorio y q.º hara constar caso necesario.

Los perjuicios q.º se siguen á mi  
pte. con este procedimiento, sobre ser de la ma-  
yor trascendencia, son injustos e ilegales; por q.º al  
paso q.º se reduce á una familia á la mayor  
implicidad sin quedante por el pronto el magni-  
nimo recurso para subsistir á su manutencion; no  
puede apoyarlo aquella corporacion sino en el capri-  
cho y la arbitrariedad. En tiempo oportuno el Ayun-



tam.º aprovo el nombram.º de contador en mi pte,  
q.º conto con voto en la villa, ya cuando meng.º p.º  
el caso, para dejom á practican diligencias para su ma-  
nido por otro lado; y quien ha sido el mismo q.º sin  
queja justa legitima y formal, pueda expacion y reduir  
á la mendicidad á cualquiera hora y en todo tiempo  
á un oficial de la comnercia publica? En q.º caso, en  
q.º leyes ha aprendido semejante reduccion? La admisi-  
on ó despesa de un sirviente de la poblacion debe hacer  
se una vez al año, á lo sumo, y si fue admitido en  
tonces ya no queda arbitrio á nadie para quitarlo en  
q.º se fue, á no ser que intervengan causas ó mo-  
tivos justos de aquellos que no dan lugar á espera, y  
q.º si se prescindiese de ellos resultaria un grande per-  
juicio á la generalidad de los vecinos. En el caso preven-  
te ni ha habido ni puede sobrevenir ninguno, por que  
mi pte. reune en su favor los votos de la mayor, y ma-  
yora parte del secundario, de forma q.º el dejarlo en  
la calle para remplazarlo nada meng.º q.º por un  
equitan de S.º M.º solo ha servido para degradom la  
clase y atipendiar los charreteros, y lo peor es q.º se  
haya dado lugar á ello y se convierta en el dia por  
una corporacion q.º avia atender may.º á un infelice,  
sin otro auxilio ni modo de vivir, que átrochar un

corron tan grande y trascendental á lo q<sup>d</sup> sirven con honor en las vanderas del soberano; atento á lo cual

A.V.C. pido q<sup>d</sup> habiendo por presentada este escrito y poder se oren de lo que nula y de ningun valor la expedida q<sup>d</sup> el Ayuntamiento de Sarriena ha verificado de mi pte. para el oficio de contador en veinte y seis de este mes, y q<sup>d</sup> respecto á q<sup>d</sup> he admitido, y lo apruebo en igual dia al anterior lo sostenga y mantenga en el mundo menys hasta finirse el año al empujando, mandandole q<sup>d</sup> al Capitan Don Mariano Benavente de ningun modo le permita continuar en un oficio como el de contador en desobro de la honrosa profesion á q<sup>d</sup> corresponde, previniendo á dicha corporacion q<sup>d</sup> en lo sucesivo se absteniga de nombrar para tales empleos á sujetos q<sup>d</sup> reunan tales circunstancias y condenandole ademas á pagar las costas de este recurso, q<sup>d</sup> asi es justicia q<sup>d</sup> pido de tanta satisfacion, á despacho recurrido &

D. Joaquin Brotoz  
Antonio Placencia

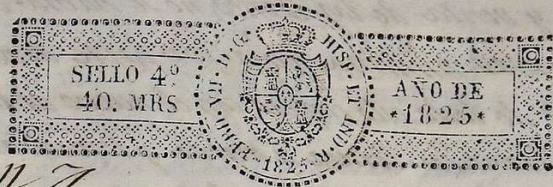
Acto de D. Joaquin Brotoz y D. Antonio Placencia

Acto de D. Joaquin Brotoz y D. Antonio Placencia

Informe el Ayuntamiento de la villa de Sarriena dentro de seis dias lo que se le ofrezca, y parezca sobre el contenido de este recurso, y venido el informe pafe á la villa al fiscal de h. pte.

Piose

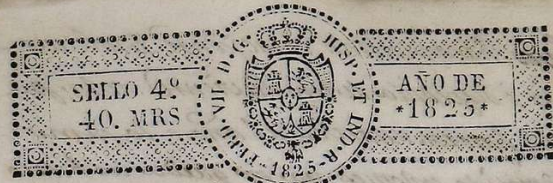
Secretario de Sarriena



D. Antonio Sasarre de Letosa Teniente Coronel de Infanteria 3ª en dia Comisario y Secretario de Acuerdo y Gobierno de la Real Audiencia de Aragón &c

Certifico que ante los Señores del Real Acuerdo se ha ocurrido con el recurso de D. Joaquin Brotoz y el rebuete á el provisto dice así: Lendo Señores: Mariano Benavente un nro. de Joaquin Brotoz de oficio Contador de la villa de Sarriena usando de su poder que presento ante U.C. pasaco y como mejor proceba digo: que mi nro. por espacio de cinco años he estado exerciendo mi oficio en la indicada villa á satisfacion del vecindario de los años padrez del abasto que lo han elegido para diez y seis años, y contento de los Ayuntamientos. En el dia veinte y seis de Mayo ultimo que se acordada la Comision de la villa á favor de Francisco Casaca, quien no ignorando el su deber en desempeño de mi nro. aboco en Contador al mismo y desiendo esto haciendolo con aprobacion y consentimiento del Ayuntamiento este con vino en ello, y no opuso el mas minimo reparo por que en efecto en el transcurso de tan largo tiempo que he sido entendido en la ma

facio y venta de las carnes, no se havia origina-  
do la mas minima queja por parte de nadie. En  
virtud de todo esto empezo con el nuevo alcaide  
don Francisco Casera a matar y despachar las  
carnes del consumo de la villa. Mas qual fue su  
sorpresa quando en el veinte y seis de este mes el  
mismo Ayuntamiento que lo havia comitido  
y aprobado sin motivo cambia de ideas y lo des-  
graba. En efecto asi ha sucedido por desgracia  
pues en otro dia se encuentra con la novedad  
de haver nombrado para el propio destino a don  
Mariano Barberan sujeto que por su clase no  
es excelente y mucho menos adelantado a lo  
de la profesion legitimamente adquirida. Ningun  
motivo de queja ha podido armarse en contra  
de mi parte por que siempre he exercido su oficio  
a satisfaccion de los vecinos asi es que la sorpresa  
que experimento aquel trascenido a los ultimos  
quando nullis tan inesperada novedad, a esto se  
agrega que don Mariano Barberan que le ha  
reemplazado colocandolo el propio Ayuntamiento  
Cazador de la villa es un capitán de los Cazos  
de S.M. que pertenecio a la division del General  
Capape el mismo que con Chacareñas e inq.  
may militares se dejó ver en la batalla, pero  
carnes y las vende y hace quanto havia mi  
parte, quitandose a las veces en la misma  
Oficina la caraca que se comete el Rey para



dejarla colgada mientras trabaja en uno de  
los mismos palos que sirven para colgar,  
las tres moquetas anegadas y enjugarse  
como todo es publico y notorio y que asi  
consta caso necesario. Los perjuicios q.  
se siguen a mi parte con estos procedimi-  
entos sobre sea de la mayor trascendencia, son  
injustos e ilegales por que al paso que se re-  
duce a una familia a la mayor infelici-  
dad sin quedarle por el punto el mas mi-  
nimo sueldo para subvenir a su manen-  
tencion, no puede apoyarse aquella corpora-  
cion sino en el capricho y la arbitrariedad  
en tiempo oportuno el Ayuntamiento apro-  
vo el nombramiento de Cazador en mi mal  
que conto con sueldo en la villa, ya quan-  
do menor por el año, para dejar de prac-  
ticar su oficio para su acomodo por otro  
lado, y quien ha sido al mismo que sin  
queja justa legitima y formal pueda de-  
pachar y reducir a la mendricidad a qual-  
quiera hora, y en todo tiempo a un oficial  
de la Comandancia publica? En que delito

en que Leyes ha aprendido semejante unolauo.  
La admision o despedida de un Sacerdote de la po-  
blacion dice hacerse una vez al año a lo sumo  
y si fue admitido entonces ya no queda arbitrio  
a nadie para quitarlo antes que se fine a no ser  
que interponga causas o motivos legitimos y  
que no den lugar a expensas y que si se prescri-  
biere de otro modo seria un gran perjuicio a  
la generalidad de los vecinos. En el caso  
presente ni ha habido ni puede sobrevenir  
ninguno por que mi parte nunca en su fa-  
vor los votos de la mayor y mas suma  
parte del curandado de forma que el dejar  
lo en la calle para cumplirse nada me-  
nos que por un capitán de S.M. solo ha ser-  
vido para alegar la clued y vituperar  
los Sacerdotes y lo peor es que se haya oido  
lugar a ello y se comunique en el dia por una  
composicion que devia atender mejor a un infa-  
mo sin otros auxilios ni modos de vivir que a  
hacer un bouon ran grande y transcendental  
a los que viven con honros en las banderasy  
del Obispano-arzobispado a lo qual Alca. pido y  
haviendo por presentado este escrito y poder  
se me declara nula y de ningun va-  
lor la despedida que el Ayuntamiento de Sas-  
nena ha verificado de mi parte para el



Oficio de Contador en veinte y seis de este mes  
y que respecto a que lo admitio y lo apro-  
bo en igual dia del anterior lo ratifico y man-  
tengo en el quanto menos hasta firmarse  
el año del arrendo mandandole que el ca-  
pitán D. Mariano Barberana de ningun  
modo le permita en un Oficio como el de  
Contador en deuso de la honrosa profesion  
a que corresponde previniendo a dita con-  
prouacion que en lo sucesivo se abstenga de  
nombrar para tales empleos a sujetos que  
sean tales circunstancias y condenan  
dole ademas en todas las cosas de ex-  
cepcion que son en justicia que pido sea  
con la Certificacion o despacha necesaria de  
D. Inaquir Busto-Mariano Milian  
Saragora y folio cinco de mil ochocientos  
veinte y cinco y cinco Acaudo General-  
Infante el Ayuntamiento de la Ciudad  
de Sarrinena dentro de seis dias lo que  
se le ofusca y parezca sobre el contenido  
de este recurso y venios el Informe para  
a la vista del Fiscal de S.M. Litano

Supl.  
reg.  
Damen.  
Lazarub.  
Francisco  
Laranco.  
Dtal  
Correo



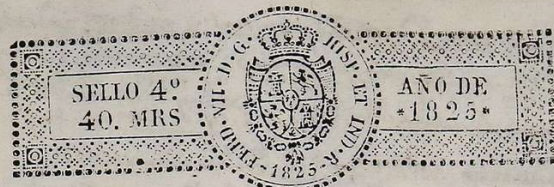
banado: y para que como y por qualquier  
luzo que lo sea de S.M. se notifique y haga  
saber como lo presente en Zaragoza a siete  
de Julio de mil ochocientos veinte y cinco  
14

Antonio Navarro de Letona

Requerimiento En la villa de Logroño a diez  
y siete de Julio de mil ochocientos veinte y cinco; yo el Sr. D. Juan  
Diego de Ochoa vecino de la de Saninena, vengo a requerir a  
V. S. D. Sr. D. Juan de Ochoa, con la autoridad  
de certificación, para que notifique al Ayuntamiento de  
aquella de Saninena, a q. me refiera. D. D. que conste lo  
firmo = Theodoro Marcos Bueca

Cumplimiento de la villa de Saninena. En la villa de Saninena, a diez y ocho  
de Julio de mil ochocientos veinte y cinco habiendo leído  
yo el Sr. D. Juan de Ochoa, con la autoridad de certificación, a  
D. D. Sr. D. Juan de Ochoa, con la autoridad de certificación,  
dijo: que para cumplir con lo mandado, en virtud  
de la orden de V. S. D. Sr. D. Juan de Ochoa, con la autoridad  
de certificación, en la villa de Saninena, a la q. se  
refiere, y lo firmo = Antonio Navarro de Letona

Notificación de la villa de Saninena. En la villa de Saninena y casa con-  
sistorial, a diez y ocho de Julio de mil ochocientos  
veinte y cinco; yo el Sr. D. Juan de Ochoa, con la autoridad  
de certificación, en elly, los S. S.



D. D. Sr. D. Juan de Ochoa, con la autoridad de certificación,  
dijo: que para cumplir con lo mandado, en virtud  
de la orden de V. S. D. Sr. D. Juan de Ochoa, con la autoridad  
de certificación, en la villa de Saninena, a la q. se  
refiere, y lo firmo = Antonio Navarro de Letona

Deliberación de la villa de Saninena. En la villa de Saninena, a diez y ocho de Julio de mil ochocientos veinte y cinco; yo el Sr. D. Juan de Ochoa, con la autoridad de certificación, en elly, los S. S.

Notificación de la villa de Saninena. En la villa de Saninena y casa con-  
sistorial, a diez y ocho de Julio de mil ochocientos  
veinte y cinco; yo el Sr. D. Juan de Ochoa, con la autoridad  
de certificación, en elly, los S. S.

Sauy, Rep. Segundo, Antonio Galland y Antonio Silla =  
venerables Señores, Diputados del congreso, de esta villa, en cuyo  
seno, congregados en la forma decida, de puse de los señores, de  
Ayuntamiento, guardaron entendido, seg. de se =

Thes. no. de voto Bueno  
Bueno

Dijo. a. de voto de ocup. on.

En la misma villa de Valencia a diez y nueve de Julio de mil  
ochocientos veintey cinco, Yo el Excmo. Sr. presidente de ayuntamiento =  
en dicho. de los señores a la parte requerida, en las g. me conser =  
vero de legítima ocupación de venir a ella a esta villa, de un =  
ción en la misma, y regreso a mi domicilio de Sanjoan de Xorogó =  
distante de aquella ciudad diez, a saber, dos horas.

Bueno

Acuerdo



Amo Señor

Mariano Nibran me he fecho de oficio Cor =  
rador de la Villa de Xorogó en el Capet =  
a la suplicancia de multitud de la despedida de esta  
en oficio, como mejor proceda digo: Que se repuda =  
co la certificación mandada a Xorogó p. el Excmo. Sr. p. =  
haber seau en provecho al Ayuntamiento de esta  
villa con las dadas. E certificación y demas q. le =  
nubiquen

A. E. de la villa de Xorogó. Reprodúcese  
y se sirve mandar se puse todo a los autos, q. =  
asi es por. de pido

Mariano Nibran

Auto Juzgado y Juicio v<sup>to</sup> y ocho de 1825 Au. de Sen.  
N. de  
Paga  
Custodias  
Caravana  
Vale  
Votos  
Juntos al Exped.<sup>te</sup>

Acuerdo



Auto de Seno

Comencé a dictar en mi de Juzg. Voto de Carretero  
Cortado con Merced en la Carta de Carretero en  
votos, y Exped. a la Intendencia de Santa Fe de  
Bogotá de D. D. en el ejercicio, como mejor procediere  
derecho: Fue al Comodoro mi pre en guerra de los  
procedimientos de la Justicia y de D. D. en  
votos de Seno de E. mandando que informase dentro  
de los diez días, que se fue notificado según resulta  
de la certificación reproducida, que solo han pa-  
sado los diez días sino más de otros tantos sin  
que hayan ocurrido el informe con grave  
desperdicio de mi pre, y en menor precio de los con-  
dicionales de lo mandado; y lo que y acusando los veal  
día

Al E. sup. la honra de acusada y sent.  
va resolver este Exped. conforme en mi anterior  
decomiso lo solicite y pareciere por parte de su pre.  
mi de

Antonio de Seno

Obeto Zarag. y Ayto. Centro de San. Alu. Du. Guib.

Alto  
Reg.  
Muller.  
Cualquiera  
Sanina  
Cruzada  
Nal  
Lote

Librese Real Provision. a expensas del Ayuntamiento de  
Sanina para que dentro de tercero dia remita el in-  
forme que se le tiene pedido en auto de cinco del finado Tu-  
lio, y por no haberlo evacuado se le multa en veinte ducados



No. En cinco en diez no se parte este auto a diasiano de  
hian con en un no se parte en persona o q. se ofice

Nararre de Let. 1704

D. 16.

6. V  
12

+ B. 20 +

Al. Exmo. Sr. Regente y  
oydores del R. Consejo de  
Aragon.  
Certificada  
Zaragoza

DE  
25

Villa de Sanina con su ma-  
re: Que en el dia de hoy se  
providencia de V.E. a imencion  
contador para la qual se mani-  
este Ayuntamiento lo q. se le  
tiene pedido en auto de cinco del finado Tullio, y q. por no haberlo  
lo evacuado se le multa en veinte ducados, con may. recorta y tray  
de otro por el corte de dho. Real provision, y todos los demas  
dicha q. por la notificacion y demas diligencias se originaron.  
En su consecuencia no puede menos de manifestar a V.E. q.  
bajo el dia diez y ocho de Julio ultimo le fue notificada la pro-  
videncia para q. informase dentro de seis dias lo q. tuviese  
por conveniente a virtud del recurso del mismo oches, el qual  
informe fue evacuado dentro del termino y bajo el dia veinte  
y tray del citado Julio, arrojandose en un todo a la verdad, q. fue  
remetido con direccion a V.E. por el Correo mas inmediato q. debio  
haverse recibido el veinte y seis del mismo, cuya copia q. obra en el  
libro de Ayuntamiento de dho. informe es del tenor siguiente:  
Curno Sr. = El Ayuntamiento de la Villa de Sanina en vir-  
tu de la providencia de V.E. q. se le ha notificado a esta corpo-  
racion a consecuencia del recurso de Traq. de dho. contador para

Abate Zamag y  
Buller. Librese Real Cro  
calculo Sabinena para  
Anima forunc que se le  
Cruzada lo, y por no haber  
Real  
Bulle

Nº 14 en cinco en 10  
hian con en 10

D/16.

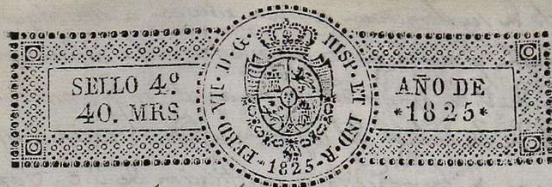
Narrare de Letroy



Excmo Señor

El Ayuntamiento de la Villa de Sabinena con su ma-  
yor veneración a V. E. expone: Que en el día de hoy se  
le notificó a esta corporación una providencia de V. E. a consecuencia  
del recurso de Joaquín Ochoa contador por la qual se man-  
da q. dentro de tercero día informe este Ayuntamiento lo q. se le  
tiene pedido en auto de cinco del finado Julio, y q. por no haber  
lo evacuado se le multa en veinte ducados, con mayor costas y tray-  
do etc. por el corte de Dho Real provision, y todos los demas  
derechos q. por la notificación y demas diligencias se originasen.  
En su consecuencia no puede menos de manifestar a V. E. q.  
bajo el día diez y ocho de Julio ultimo le fue notificada la pro-  
videncia para q. informase dentro de seis días lo q. tuviese  
por conveniente a virtud del recurso del mismo Ochoa, el qual  
informe fue evacuado dentro del termino y bajo el día veinte  
y tres del citado Julio, arrojándose en un todo a la verdad, q. fue  
remetido con direccion a V. E. por el Correo mas inmediato q. debio  
haverse recibido el veinte y seis del mismo, cuya copia q. obra en el  
libro de Ayuntamiento de Dho informe es del tenor siguiente:—  
Excmo Señor = El Ayuntamiento de la Villa de Sabinena en vir-  
tud de la providencia de V. E. q. se le ha notificado a esta corpo-  
ración a consecuencia del recurso de Joaquín Ochoa contador para

q. se informe sobre la particular q. el mismo expone  
poniendo este Ayuntamiento por menor de todo y ajustado  
a la verdad de lo q. por Informe. Que falta a la ver-  
dad o sea en decir q. el Ayuntamiento apruebo a su favor el  
nombrom.<sup>to</sup> de contador echo por el arrendador Fran.<sup>co</sup>  
Carrera p<sup>er</sup> lo q. paso fue q. en el acto del arriendo le  
dijo Dho Carrera a el Ayuntamiento q. si le parecia siguiera  
en tal contador, y le contesto el Ayuntamiento verbalmente q. si  
quisie interinamente esta q. se proveyese el dia venie-  
rudo: Efectivamente pasado el veinte y quatro de Junio  
dia del.<sup>to</sup> Juan senalado para la data de cumplir  
de esta Villa para el corriente año se presento por el  
mismo Ocho memorial a este Ayuntamiento suplicando se le  
concediese la Tabla; mas como las quejas contra este y  
su familia del mal de pacho y otros exesos se reuarian  
continuamente a este Ayuntamiento por susetos de homena-  
der, no se le admitio antes por el contrario le despidio  
por las razones dhas, de q. con ellos se proueva y deca-  
ven claramente la falsedad con q. Ocho quise impu-  
tar a toda una corporacion pues si huviese estado admi-  
tido ninguna necesidad tenia de replicar al Ayuntamiento  
mediante su memorial para q. se le concediese la tabla =  
Que haunq. es cierto se le comedio la tabla a D. Maria-  
no losaban Capitán q. expone Ocho en su recurso -  
fue con la condicion de q. habia de poner en su lugar  
un criado para matar y un Maser para el despacho -  
de la carne, como efectivamente asi lo ha cumplido; po-  
niendo en tal estado haun entonado suyo q. el carne



con la mataria y su Ocho en la venta de la carne; y no sabe ni  
haun lo ha oido q. dicho losaban haya executado lo q. Ocho  
le impugna en su recurso. Que el habeas concedido la tabla al  
Dho losaban fue por la materia en q. manifesto se encontraba,  
y como ha exercido ya en otro tiempo el mismo D. Mariano losa-  
ban el empleo de contador en la Tabla de esta Villa a satisfaccion  
y contento de sus vecinos y ha mayor abundam.<sup>to</sup> habian coracionado  
este Ayuntamiento de su deudo informado de q. por linea recta bie-  
ne de contentos no fues inconveniente esta corporacion concediese  
la tabla pero con la condicion de q. quise su criado como asi lo ha  
verificado con su entonado. Que si es esto pueden informar  
a V.E. en razon de lo q. se le tiene mandado. Parientes  
23 de Julio de 1825 = Mariano Pantoja de Mariano Suarez Hidalgo  
= D. Juan.<sup>co</sup> Mendibaca Indio = Por mandado de Dho. el y por los q.  
no saben Miguel Maria y Valen. Seo. = En el cual informe se  
afirma y ratifica nuevamente este Ayuntamiento por sea toda la ver-  
dad en todas sus partes y supuesto ha cumplido este Ayuntamiento  
en el termino pretixado por V.E. en su primera providencia  
y q. la falta del xecio de Dho informe no ha cometido por la  
maldad, del Ayuntamiento si es por el extravio del conductor, en su  
caso a causa de q. no hay baltija en esta Villa, llevando las carnes en  
paquetes sueltos quien deve hacerse responsable del extravio de  
ellos o contra quien reulte la falta de su entrega a V.E. Por ello  
y cumpliendo nuevamente con lo q. se le tiene mandado en la segunda  
providencia remite por duplicado el anterior informe

C. V. E. Encarecidamente suplica q. en vista de todo lo expuesto y por

un efecto de su demencia se viva relevan a este Ayuntamiento de la multa y demás gastos impuestos en la última providencia de V. E. imponiéndolo en aquel en que consistiere el defecto de la entrega del infame citado. Gracia de su merecida de la acreditada justificación de V. E. Salvo en una de las A. G. de mil ochocientos veinte y uno.


Maxiano Torres A. G.

Maxiano Saura Regidor

Francisco bendicho S. C.

Com. de Reg. de y por el Sr. Reg.

D. Gabriel Rodrigo y Sr. Reg. D. Juan Codomo  
q. no saben firmar.

Miguel Maria y Valon  




de S. M. Dice: Su Real Audiencia de Aragón, de que habiéndose nombrado por el abastecedor para el despacho de la carne, y aprobado su nombramiento por el A. G., este le ha despedido después, nombrando por contador a D. Maxiano Barberan sin embargo de ser capitán de Realidad de la división del General Poyo; y que con vilipendio del honor militar despachado la carne, colgado de uniforme en la carnicería.

El Ayuntamiento dice que aprobó el nombramiento de Oche solo interinamente por las muchas quejas que se le habían dado de de él: que es cierto nombró al capitán pero con la condición de que había de mandar por medio de un criado, y desparas su mujer; y que esto lo hizo por la miseria del capitán, el qual deviene de de contante;

El Fiscal pues entiende que debe declarar nulo el nombramiento de contante hecho en Barberan, multarse a los individuos de Ayuntamiento que lo acordaron en la cantidad que estime el Real Audiencia, y que Oche continúe en el despacho de la carne, sin perjuicio de que el A. G.

El Fiscal

Excmo Sr. Regente y Jefe del R. Audiencia de Aragón.

cele el cumplimiento de lo Deber, y que  
 en caso de faltar á él, use de sus fa-  
 cultades; y por ultimos que se ponga  
 el caso en noticia de su Ex.<sup>a</sup> el Sr. Capitan  
 Genl con lo que dice Oche, y con  
 nota el Ayuntamiento, con respeto al  
 Capitan á los efectos que haya lu-  
 gar, y ademas la providencia del R.<sup>o</sup>  
 Acuerdo para que le conste, é en la  
 defusa revolvase á el R.<sup>o</sup> Acuerdo lo may  
 conforme. Tarag.<sup>a</sup> 14. de Agosto 1825.

Alto  
 de  
 Reg.<sup>o</sup>  
 Libro  
 Ballester  
 Benavente  
 Franca  
 Laranca  
 Cortes

Tarag.<sup>a</sup> y Aff.<sup>o</sup> de 1825 Auto. Genl.

Como lo dice el Fiscal ex. S. P. sin imposicion  
 de multa

En diez y siete de Mayo noip que este auto á Mariano  
 Millian Brón en rre ano parte en su persona á que cesar  
 ofico.

Notario de Letranca

Nota } se pape copia literal del recuap. e informe al Ex.<sup>o</sup>  
 Genl Cap.<sup>o</sup> Genl con el oficio nec. p.<sup>o</sup> lo q. dice este auto  
 en 18 de Mayo y el de 17.<sup>o</sup> al Ex.<sup>o</sup>